

ficies metálicas para su aplicación a unos bastidores para entibación de escudo en minas que se van a exportar a la República Federal Alemana;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Talleres Auxiliares de la Industria Minera, S. A.» (TAIMSA), de Zaragoza, a importar temporalmente una partida de pintura para superficies metálicas, comprendida en la licencia de importación temporal número 9-189476, para su aplicación a unos bastidores para entibación de escudo en minas que se van a exportar a la República Federal Alemana.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16268 *ORDEN de 26 de mayo de 1979 por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Anónima G. y A. Figueroa» por Orden de 17 de marzo de 1977, en el sentido de rectificar e incluir nuevas mercancías de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Anónima G. y A. Figueroa» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril), para la importación de plomo y desperdicios de plomo y la exportación de diversas manufacturas, solicita su modificación y ampliación, en el sentido de rectificar e incluir nuevas mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Anónima G. y A. Figueroa», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, 33, por Orden ministerial de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril), en el sentido de que las mercancías de importación autorizadas por la citada Orden ministerial quedan sustituidas por las siguientes:

- I. Plomo refinado, excepto aleaciones, en lingotes, de la posición estadística 78.01.02.
- II. Desperdicios y desechos de plomo, excepto aleaciones, de la posición estadística 78.01.11.

Segundo.—Ampliar el referido régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sentido de incluir la importación, exclusivamente en régimen de admisión temporal, de las siguientes materias:

1. Aleaciones de plomo, posición estadística 78.01.03.
2. Desperdicios y desechos de aleaciones de plomo, posición estadística 78.01.11.

Debiendo permanecer inalterables las manufacturas de exportación, pero siempre conservando la misma composición de las aleaciones previamente importadas.

Tercero.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de manufacturas que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal 101,73 kilogramos de materia prima, siempre que la composición de ésta sea la misma que la del producto a exportar.

Como porcentajes de pérdidas:

- 1 por 100 en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno.
- 0,7 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 78.01.11.

El interesado queda obligado a declarar, tanto en la documentación aduanera de importación como en la de exportación, la exacta composición de la mercancía o producto de que se trate. La comprobación de la autenticidad de dicha composición se efectuará requisitando muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas. Una vez comprobada la identidad de la composición del producto a exportar con la de la mer-

cancia previamente importada, la Aduana exportadora podrá autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—El régimen fiscal aplicable será el mismo establecido en la autorización que ahora se amplía, o sea, el de inspección.

Quinto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de marzo de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referenciencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de marzo de 1977 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16269 *ORDEN de 26 de mayo de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «La Calibradora Mecánica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «La Calibradora Mecánica, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más, a partir del día 15 de junio de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «La Calibradora Mecánica, S. A.», por Orden ministerial de 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de junio), para la importación de alambros y barras laminadas en caliente y la exportación de las mismas mercancías calibradas, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16270 *ORDEN de 26 de mayo de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Terpenos Españoles, S. A.», por Orden de 13 de noviembre de 1978, en el sentido de incluir entre los productos de exportación nuevos derivados de la colofonia.*

Ilmo. Sr.: La firma «Terpenos Españoles, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 13 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979) para la importación de colofonia y la exportación de resinas derivadas de la colofonia, solicita incluir entre los productos de exportación nuevos derivados de la colofonia.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Terpenos Españoles, S. A.», con domicilio en Hereter, 1, San Justo Desvern (Barcelona), por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), en el sentido de incluir entre los productos de exportación los siguientes derivados de la colofonia (P. A. 39.05.A):

- Tercol 40 — Colofonia modificada dismutada 95 por 100.
- Tercol 6 — Colofonia modificada dismutada 65 por 100.
- Orgum 5/6 — Ester de glicerina de colofonia.
- Orgum 6/9 — Ester de glicerina de colofonia.
- Orgum E-2 — Ester de glicerina de colofonia.
- Orgum 6 HS — Ester de glicerina de colofonia estabilizada.
- Orpen 115 — Ester de pentaeritrita de colofonia.

- Orpen 120 S — Ester de pentaeritrita de colofonia estabilizada.
- Ormal 130 — Aducto colofonia-maleico esterificado con pentaeritrita.
- Ormal 140 — Aducto colofonia-maleico esterificado con pentaeritrita.
- Ormal 160 — Aducto colofonia-maleico esterificado con pentaeritrita.
- Ormal N-10 — Aducto colofonia-maleico esterificado con glicerina.
- Ormal N-125 — Aducto colofonia-maleico esterificado con glicerina.
- Ormal N-197 — Aducto colofonia-maleico esterificado con glicerina.
- Ormal N-350 — Aducto colofonia maleico esterificado con glicerina.
- Orlac A-115 — Aducto colofonia-maleico parcialmente esterificado con pentaeritrita.
- Orlac 150 — Aducto colofonia-maleico parcialmente esterificado con pentaeritrita.
- Terlac 145 — Aducto colofonia-maleico parcialmente esterificado con pentaeritrita.
- Tergum 80 — Ester de glicerina de colofonia dismutada.
- Tergum 90 — Ester de pentaeritrita de colofonia dismutada.
- Terester 130 — Ester de pentaeritrita de colofonia modificada.
- Terfenol 860 — Resina fenólica modificada de colofonia.
- Terpenato 401 — Sal ester de calcio de colofonia.
- Terpenato 450 — Sal ester de calcio de colofonia.
- Terpenato 640 — Sal ester de calcio y cinc de colofonia.
- Terpenato 651 — Sal ester de calcio y cinc de colofonia.
- Tergraf 225 — Aducto colofonia-maleico parcialmente esterificado con pentaeritrita.
- Tergraf 820 — Resina fenólica modificada de colofonia.
- Tergraf 830 — Resina fenólica modificada de colofonia.
- Tectac 45 — Ester de trietilenglicol de colofonia estabilizada.
- Tergraf 800 — Resina fenólica modificada de colofonia.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se mantienen los establecidos en la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado de 10 de enero de 1979»).

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de enero de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16271 ORDEN de 26 de mayo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Calzados El Peñascal, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y cueros de ternera, caprino y porcino y la exportación de zapatos y botas de caballero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calzados El Peñascal, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y cueros de ternera, caprino y porcino y la exportación de zapatos y botas de caballero,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Calzados El Peñascal, Sociedad Anónima», con domicilio en Elche (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y cueros de terneras, curtidas y terminadas, de curtición mineral o de curtición sintética, posición estadística 41.02.93.1; pieles de caprino, curtidas y terminadas, de curtición mineral, posición estadística 41.04.09, y pieles de porcino, curtidas y terminadas, para forros, posición estadística 41.05.91, y la exportación de zapatos y botas de caballero, posición estadística 64.02.02.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de calzado del señalado a continuación que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que también se indican:

Tipo de calzado a exportar	Pies cuadrados pieles nobles para corte	Pies cuadrados pieles para forro
Zapatos de caballero	200	180
Botas de caballero, con alturas de: de:		
— 11/13 centímetros	225	200
— 13/15 centímetros	300	280
— 16/18 centímetros	350	320
— 19/20 centímetros	380	340
— 21/27 centímetros	430	410

Como porcentajes de pérdidas, en concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 41.09.00:

- Para las pieles nobles para corte, el 12 por 100.
- Para las pieles para forros, el 10 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición la concreta clase y características de las pieles nobles para corte y de las pieles para forros, determinantes del beneficio, realmente utilizadas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellas con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a un año, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.